



Comité Técnico del Sector Real

ACTA DE REUNIÓN

NOMBRE DEL COMITÉ O REUNIÓN: COMITÉ TÉCNICO DEL SECTOR REAL

<i>Fecha:</i>	21-04-2021 y 06-05-2021	<i>Ubicación:</i>	Reunión virtual Teams	<i>Acta N°</i> 003	
<i>Hora:</i>	Inicio: 8:00 a.m. Terminación: 11:00 am	<i>Tema:</i>	3RA° Reunión – Vigencia 2021- Comité Técnico del Sector Real		
<i>Secretaría Técnica (Entidad)</i>			CTCP		
Nombre	Entidad	Nombre	Entidad		
ASISTENTES PRESENCIALES					
Edwin Novoa	AVIANCA	Carlos Augusto Molano Paola Andrea Sanabria G.	Consejo Técnico de la Contaduría Pública.		
Edgar Ricardo Moncada	MEDERI	Carlos Mauricio Martin Bejarano	AVIATUR		
Sandra Milena Anzola Marta Isabel Ferreira	GRASCO	Cristhian Acosta	SANITAS- KERALTY		
Lucinda Díaz Cleves	SFC	Angélica Ferrer De la Hoz	Supersociedades		
Diana Catalina Mahecha	Bel Star S.A.- Belcorp	Oscar Rodrigo Rubio	ARGOS		
Gabriel Ramírez	RAPPI	José Manuel Trujillo	MAZARS		
INVITADO					
Luis Alberto Arévalo Peña					



Temas:

Los temas tratados en la primera reunión fueron los siguientes:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación de acta anterior.
3. Temas:
 - * **GTT 92** Combinaciones de entidades o negocios bajo control común (basado en proyecto publicado por el IASB en noviembre de 2020). Fecha para recolección de comentarios CTCP 15-04-2021. Expositor: RAPPI y Supersociedades
 - * **GTT 93** Revisión posterior a la implementación de la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados, NIIF 11 Acuerdos Conjuntos y NIIF 12 Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades (basado en proyecto publicado por el IASB en diciembre de 2020). Fecha para recolección de comentarios CTCP 15-04-2021. Expositor: BELCORP
5. Proposiciones y varios.

DESARROLLO DE LOS TEMAS

1.Verificación de quorum

Se somete a consideración el orden del día con 12 asistentes

2. Aprobación del acta anterior

Queda aprobada el acta No. 002 del 25 Febrero 2021.

4. Temas:

- **GTT 93 Revisión posterior a la implementación de la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados, NIIF 11 Acuerdos Conjuntos y NIIF 12 Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades (basado en proyecto publicado por el IASB en diciembre de 2020). Fecha para recolección de comentarios CTCP 15-04-2021. Expositor: BELCORP**

Pregunta 1

Los párrafos 1.10 a 1.23 discuten la opinión preliminar de la Junta de que debe desarrollar propuestas que cubran la presentación de informes por parte de la empresa receptora para todas las transferencias de un negocio bajo control común (en el documento de discusión, denominadas colectivamente combinaciones de negocios bajo control común) incluso si la transferencia:

- a) está precedida por una adquisición de una parte externa o seguida de una venta de una o más de las empresas que se combinan a una parte externa (es decir, una parte fuera del grupo); o
- b) está condicionado a la venta de las empresas que se combinan a una parte externa, como en una oferta pública inicial.
- c) **¿Qué transacciones están dentro del alcance del proyecto? (párrafos 1.12–1.16):**
- d) “Una combinación de negocios en la que todas las entidades o negocios que se combinan están controlados en última instancia por la misma parte o partes antes y después de la combinación de negocios, y ese control no es transitorio” Párrafo B1 de la NIIF 3
- e) Las transacciones consideradas en el proyecto implican la transferencia de un negocio bajo control común (la transferencia de una empresa que contenga un negocio; negocio no incorporado - desarrollado por una persona natural parte relacionada o por una sucursal-; reestructuraciones de grupo).
- f) Algunos han pedido que se proporcione guías sobre lo que se considera control transitorio.

¿Qué información de la empresa de esas transacciones se está considerando en el proyecto? (párrafos 1.17–1.19):

Los requisitos de presentación de informes para una empresa receptora en una combinación de negocios bajo control común.

Tipos de estados financieros en los que se informan esas transacciones (párrafos 1.20–1.23):

- Estados financieros consolidados de la empresa receptora. Ej. la empresa receptora cotiza en bolsa o se prepara para emitir sus acciones en un mercado público o por requerimiento de una jurisdicción local debe presentar estados financieros consolidados a pesar que no tenga la obligación de acuerdo a NIIF.
- Estados financieros separados cuando se transfiera un negocio no incorporado.

Los párrafos 1.10 a 1.23 discuten la opinión preliminar de la Junta de que debe desarrollar propuestas que cubran la presentación de informes por parte de la empresa receptora para todas las transferencias de un negocio bajo control común (en el documento de discusión, denominadas colectivamente combinaciones de negocios bajo control común) incluso si la transferencia:

- a) está precedida por una adquisición de una parte externa o seguida de una venta de una o más de las empresas que se combinan a una parte externa (es decir, una parte fuera del grupo); o
- b) está condicionado a la venta de las empresas que se combinan a una parte externa, como en una oferta pública inicial.

¿Está usted de acuerdo con la opinión preliminar de la Junta sobre el alcance de las propuestas que debería desarrollar? ¿Por qué si o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué transacciones sugiere que la Junta considere y por qué?

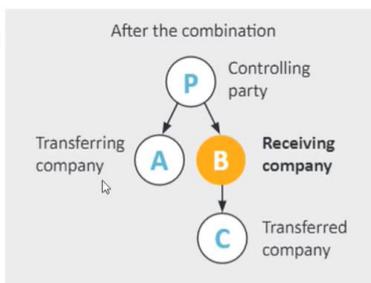
Rappi: este GTT se basa más en lo que va pasar en los consolidados de la empresa B ya que el consejo considera que el efecto de las otras empresas esta en otras normas.

Transactions Within the Project

Scope

The project is not considering the reporting requirements for the following other companies involved in the combination illustrated in the example in Diagram 1.1 because IFRS Standards already contain requirements for them:

- (a) Company P (the controlling party)—any effects on Company P are covered by IFRS 10 Consolidated Financial Statements;
- (b) Company C (the transferred company)—the disclosure of information about its new parent (Company B) is covered by IAS 24 Related Party Disclosures; and
- (c) Company A (the transferring company)—the loss of control of its subsidiary (Company C) is covered by IFRS 10.



The project is considering reporting requirements for a receiving company in a business combination under common control (in the consolidated financial statements of B).

Respuesta:

Si estamos de acuerdo con el enfoque propuesto ya que, aunque el control sea temporal, en este momento no existe norma para las combinaciones bajo control común.

Pregunta 2 (1/2)

Los párrafos 2.15 a 2.34 analizan las opiniones preliminares de la Junta de que:

- a) ni el método de adquisición ni un método del valor en libros deben aplicarse a todas las combinaciones de negocios bajo control común.
- b) En principio, el método de adquisición se debe aplicar si la combinación de negocios bajo control común afecta los accionistas no controladores de la empresa receptora, con sujeción a los costos de prestación y otras consideraciones prácticas comerciales de despegue discutidas en los párrafos 2.35 a 2.47 (vea la pregunta 3).

Los párrafos 2.15 a 2.34 analizan las opiniones preliminares de la Junta de que:

- a) ni el método de adquisición ni un método del valor en libros deben aplicarse a todas las combinaciones de negocios bajo control común. ¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué si o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué método cree que debería aplicarse a todas esas combinaciones y por qué?

Respuesta:

Estamos de acuerdo, en efecto todas las combinaciones de negocios bajo control común no presentan las mismas características, por lo que no debe aplicarse un método único.

- b) En principio, el método de adquisición se debe aplicar si la combinación de negocios bajo control común afecta los accionistas no controladores de la empresa receptora, con sujeción a los costos de prestación y otras consideraciones prácticas comerciales de despegue discutidas en los párrafos 2.35 a 2.47 (vea la pregunta 3). ¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué si o por qué no? Si usted no está de acuerdo, en su opinión, ¿cuándo debería aplicarse el método de adquisición y por qué?

Rappi: En este punto hay tres puntos de vista debido a que no había una norma que lo regule, cada empresa lo estaba aplicando a su criterio, en la experiencia siempre se había aplicado como USGAAP. Por lo tanto, el método de valor en libros es el más adecuado para reconocer en su consolidado.



Respuesta:

Estamos de acuerdo que se aplique el método de adquisición cuando la combinación de negocios bajo control común afecta a los accionistas no controladores y revelar información al accionista no controlador sobre los cambios en la propiedad de los recursos económicos transferidos en una combinación de negocios bajo control común es incluso una medida para la protección de sus derechos.

Se recomienda que se revisen los impactos que se generarían a partir de esta modificación puesto que aplicar el método de adquisición se va a generar diferencias con respecto del USGAAP y con regulaciones de Europa donde los supervisores bancarios han dado instrucciones que una combinación de negocios bajo control común no puede tener efecto patrimonial, es decir, se deben contabilizar al costo.

Superfinanciera: hay opción donde dice que si la compañía publica la información y no es controladora y no tiene oposición se podría aplicar el método del costo.

No necesariamente el método de adquisición ya que una compañía podría considerarlo.

Regulación local e internacional , por ejemplo del banco de España de Inglaterra, bajo su órbita en EF separados se debe aplicar el método del costo no el de adquisición.

Pregunta 2 (2/2)

Los párrafos 2.15 a 2.34 analizan las opiniones preliminares de la Junta de que:

c) Se debe aplicar un método de valor en libros a todas las demás combinaciones de negocios bajo control común, incluidas todas las combinaciones entre empresas de propiedad absoluta.

¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué si o por qué no? Si usted no está de acuerdo, en su opinión, ¿cuándo debería aplicarse un método de valor en libros y por qué?

Respuesta:

Estamos de acuerdo con la aplicación método de valor en libros de acuerdo a lo ya expuesto.



Pregunta 3 (1/2)

Los párrafos 2.35 a 2.47 discuten la relación costo-beneficio y otras consideraciones prácticas para las combinaciones de negocios bajo control común que afectan los accionistas no controladores de la empresa receptora.

- a) En opinión preliminar de la Junta, el método de adquisición debería ser requerido si las acciones de la empresa receptora se negocian en un mercado público. ¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué si o por qué no?
- b) En opinión preliminar de la Junta, si las acciones de la empresa receptora son de propiedad privada:

se debe permitir que la empresa receptora utilice un método de valor en libros si ha informado a todos sus accionistas no controladores que propone usar un método de valor en libros y no lo han objetado (la exención opcional del método de adquisición). ¿Está usted de acuerdo con esta exención? ¿Por qué si o

Los párrafos 2.35 a 2.47 discuten la relación costo-beneficio y otras consideraciones prácticas para las combinaciones de negocios bajo control común que afectan los accionistas no controladores de la empresa receptora.

- a) En opinión preliminar de la Junta, el método de adquisición debería ser requerido si las acciones de la empresa receptora se negocian en un mercado público. ¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué si o por qué no? Respuesta: Estamos de acuerdo.
- b) En opinión preliminar de la Junta, si las acciones de la empresa receptora son de propiedad privada:
 - (i) se debe permitir que la empresa receptora utilice un método de valor en libros si ha informado a todos sus accionistas no controladores que propone usar un método de valor en libros y no lo han objetado (la exención opcional del método de adquisición). ¿Está usted de acuerdo con esta exención? ¿Por qué si o por qué no? ¿Cree que la exención será viable en la práctica? De no ser así, en su opinión, ¿cómo debería diseñarse esa exención para que sea viable en la práctica?

Respuesta:

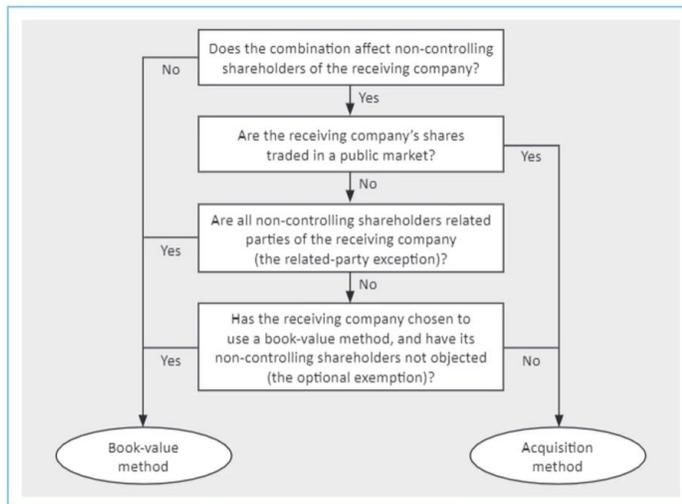
Estamos de acuerdo, debido a que la exención propuesta otorga una alternativa que se considera viable para reducir los costos de preparación de la información.

Superfinanciera: las entidades son las que deben evaluar los contratos el resultado de esta combinación de negocios que efecto genera los efectos del reconocimiento de la

operación y así mismo debe revelar toda la información para que los inversionistas tomen decisión.

View from the Board

Section 2



Pregunta 3 (2/2)

Los párrafos 2.35 a 2.47 discuten la relación costo-beneficio y otras consideraciones prácticas para las combinaciones de negocios bajo control común que afectan los accionistas no controladores de la empresa receptora. (...)

(ii) se debe exigir a la empresa receptora que utilice un método de valor en libros si todos sus accionistas no controladores son partes relacionadas de la empresa (la excepción de partes relacionadas al método de adquisición)

¿Está usted de acuerdo con esta excepción? ¿Por qué si o por qué no?

Respuesta:

La condición de parte relacionada es verificable y se justifica la excepción si los accionistas no controladores tienen acceso a la información que requieren.

Pregunta 4

Los párrafos 2.48 a 2.54 discuten las sugerencias de algunas partes interesadas de que la exención opcional y la excepción de parte relacionada al método de adquisición también deben aplicarse a las empresas que cotizan en bolsa. Sin embargo, en opinión preliminar de la Junta, las empresas receptoras que cotizan en bolsa siempre deben aplicar el método de adquisición.

- a) ¿Está de acuerdo en que la exención opcional del método de adquisición no debería estar disponible para las empresas receptoras que cotizan en bolsa? ¿Por qué si o por qué no? Si usted no está de acuerdo, en su opinión, ¿cómo debería diseñarse esa exención para que sea viable en la práctica?

Rappi: No está de acuerdo ya que las compañías que cotizan en bolsa también deberían tener acceso a la exención, en general existen publicaciones de información relevante que es público y es la forma que la compañía se comunica con sus accionistas.

- b) ¿Está de acuerdo en que la excepción de parte relacionada al método de adquisición no debería aplicarse a las empresas receptoras que cotizan en bolsa? ¿Por qué si o por qué no?



El requerimiento de la GTT-93 requerimiento que se realiza sobre la revisión posterior a la implementación NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12, para poder llegar a este requerimiento de información el IASB tenía unos objetivos en el momento de la emisión, el primero era una guía de una única base para consolidar y así mismo tener una guía en situaciones difíciles donde se evalúa el control. La NIC 31 definía una estructura de acuerdos conjuntos que fue determinante para la contabilización y así mismo las compañías podían elegir esta forma de contabilización sobre las entidades que se controlaban conjuntamente y el último

objetivo era permitir que los usuarios evaluaran la naturaleza y los riesgos asociados con las participaciones de inversores en otras entidades.

Posterior a la emisión se hizo una fase 1 de la revisión de esta implementación que estuvo entre agosto – septiembre de 2019 hasta abril de 2020 cuando finalizo, y se emitieron unas conclusiones :

- De acuerdo con tomar el control como única base de consolidación. En algunas situaciones llegar con los requerimientos de NIIF 10, puede haber un juicio significativo y llegar a una conclusión puede ser difícil.
- Se ratifica no usar umbrales cuantitativos y la base debe ser una evaluación holística y cualitativa de todos los hechos y circunstancias. Es necesario el uso del juicio para evaluar control
- Para NIIF 11, hay preocupaciones acerca de los requerimientos relacionados con AC en situaciones concretas, y los requerimientos de contabilización de operación conjunta.
- Tuvieron pocos comentarios sobre NIIF 12, algunos dicen que incrementar la especificidad de la información mientras que para otros los requerimientos son excesivos

Pregunta 5a – En su experiencia

- i. **¿Con qué frecuencia surgen transacciones, sucesos o circunstancias que:**
 - i. **alteran la relación entre un inversor y una participada (por ejemplo, un cambio de ser una controladora a ser un operador conjunto); y**
 - ii. **no se abordan en las Normas NIIF?**
- ii. **¿Cómo contabilizan las entidades estas transacciones, sucesos o circunstancias que alteran la relación entre un inversor y una participada?**
- iii. **En transacciones, sucesos o circunstancias que dan lugar a una pérdida de control, ¿proporciona la nueva medición de la participación retenida a valor razonable información relevante? Si no es así, por favor, explique por qué no, y describa las transacciones, sucesos o circunstancias relevantes.**

Rta/ Desde nuestra experiencia consideramos que este tipo de circunstancias particulares de pasar de ser a una participada a un operador conjunto no ocurren tan a menudo, aunque claramente por figuras legales o tributarias pueden llegar a considerarse.

Lo que si consideramos dentro de la operación normal es que se pierda el control de una sociedad, y para esto se ha considerado lo indicado en la NIIF 10 de cambiarla medición de la inversión hacia el valor razonable, donde estamos de acuerdo con esta medición dado



que no se puede seguir manejando de misma forma la inversión y así mismo, es el valor más actualizado y fiable a reconocer en los EEFF de la inversora ya que está actualizado a condiciones de mercado en el momento de la pérdida de control.

Miembros CTSR: Dejar abierta la posibilidad que se evalué el tema que haya alguna excepción a este valor razonable, ya que se debe mirar la gobernabilidad de las compañías, razonabilidad, materialidad el peso relativo y la complejidad de la transacción. Se debe mirar el costo beneficio del mismo negocio.

Avianca: está de acuerdo y es la manera apropiada en el momento de la transacción, valor razonable en el momento de la transacción y modificar el valor del porcentaje de participación. Ya que en una combinación de negocios se tiene el análisis de un valor razonable. Lo que no sea no material al costo y revelar el porque se toma esta medición.

Keralty : indica que se puede pasar de ser controlante a uno que tenga influencia significativa, básicamente cuando hay venta de compañías, a veces es estratégico que el socio actual no se retire de todo el negocio, pero si pase de ser mayoritario a minoritario . Su pregunta es ¿En Colombia es obligatoria MP cuando como controlantes, entonces cuando dice que pasa a ser participación conjunta o una inversión en asociada, esto me obligaría hacerlo a valor razonable? o solo en el momento de la transacción y cual sería la medición posterior?

Argos: indica que el valor razonable es en el momento de la transacción.

En varias compañías similares cuando son operaciones que las cifras son inmateriales, se debe ser más practico, es decir costo beneficio, y cualquier tema dejarlo documentado en memorando técnico y dejar una buena revelación y las razones por las cuales se opta por el método de medición.

Si en NIIF no está claro una aplicación de norma se puede ir a otra que la compañía puede aplicar.

Rappi: El inconveniente sería que cuando uno tiene inversión en compañías que no sean públicas o pequeñas empresas, determinar ese valor razonable podría llegar a ser un gran reto, se debería evaluar si no hay algo de costo beneficio o como suele suceder con algunas otras normas. Lo que preocupa es tener una participación en una empresa pequeña la cual se llevaba a MP y luego se ve que no hay un comparable; sería bueno mirar si hay una excepción de este valor razonable, ya que, como preparadores de la información financiera, determinar este valor razonable dependiendo la materialidad puede llegar a ser sumamente complicado de determinar.

Pregunta 5b – En su experiencia

- i. **¿Cómo contabilizan las entidades las transacciones en las que un inversor adquiere el control de una subsidiaria que no constituye un negocio, tal como se define en la NIIF 3, y reconoce el inversor una participación no controladora por el patrimonio no atribuible a la controladora?**
- ii. **¿Con qué frecuencia tienen lugar estas transacciones?**

RTA Belcorp: El objeto de adquirir una compañía es porque a futuro va a tener beneficios económicos futuros y se sigue lo que dice la NIIF 3.

Rappi: Son comunes estos negocios, pero no siempre califican como negocio según al NIIF 3. Por ejemplo se compra una empresa que tiene todo un plan de negocios, tiene un terrenos grande para desarrollarlo y ahí no es tal claro y no se considera un negocio, el reto es la participación no controladora.

Pregunta 6– En su experiencia

- a) **¿Cómo están de generalizados los acuerdos de colaboración que no cumplen la definición de "acuerdo conjunto" de la NIIF 11 porque las partes en el acuerdo no tienen control conjunto? Por favor proporcione una descripción de las características de estos acuerdos de colaboración, incluyendo si están estructurados a través de un vehículo legal separado.**
- b) **¿Cómo contabilizan las entidades que aplican las Normas NIIF estos acuerdos de colaboración? ¿Es la contabilidad una representación fiel del acuerdo y por qué?**

Rta Belcorp/ De acuerdo con nuestra experiencia, hemos visto que usualmente los acuerdos de colaboración se encuentran dentro del alcance de NIIF 11 y no hemos tenido el caso en que sean acuerdos colaborativos que no estén dentro de esta norma, o dentro de las demás relacionadas con inversiones.

Rappi: Las normas siempre deben forzar a que se identifique quien es el controlador del negocio.

Argos: Mirar la esencia del contrato. Y hace runa análisis crítico para reflejar la realidad económica.

Pregunta 7– En su experiencia

- a) **¿Con qué frecuencia necesita una parte del acuerdo conjunto considerar otros hechos y circunstancias para determinar la clasificación del acuerdo conjunto después de haber considerado la forma legal y el acuerdo contractual?**
- b) **¿En qué medida la aplicación de los párrafos B29 a B32 de la NIIF 11 permite a un inversor determinar la clasificación de un acuerdo conjunto sobre la base de "otros hechos y circunstancias"? ¿Existen otros factores que puedan ser relevantes para la clasificación que no están incluidos en los párrafos B29 a B32 de la NIIF 11?**

Rta Belcorp: Consideramos que para nuestro entorno la forma legal y el acuerdo contractual son lo más importante para determinar la clasificación del acuerdo conjunto. Como se mencionó al inicio de la sesión, la finalidad de los acuerdos conjuntos es poder reflejar todos los deberes y obligaciones derivados de la actividad conjunta, donde dependiendo del análisis y como impactará la revelación de la información para la toma de decisiones, junto con la esencia de mantener el contrato vigente, se determina la forma de contabilización.

En ocasiones encontramos no tan fácil la determinación entre un acuerdo conjunto y una inversión en una asociada en contratos fiduciarios, dadas las cláusulas legales mantenidas en el contrato; sin embargo, el análisis de cada uno de los puntos del contrato en conjunto con la administración y lo indicado por la NIIF 11 fue lo que nos ayudó a determinar el tipo de inversión.

Argos: en experiencia el tema de los contratos es que hay muchas zonas grises, por eso es importante entender como es la operación del contrato en la realidad y a si se puede llegar a una definición de la forma en que opera dicho contrato y documentar la posición en un memorando técnico.

Grasco: en experiencia estos tipos de contratos se deben analizar desde la operación y abalzar uno a uno ya que la esencia a veces no va con a la forma de los mismos, algunos pueden ser operación y otros negocio.

Mazars: Casos donde se unen 3 o 5 compañías todas tenían el mismo porcentaje de participación y decisiones, pero al ver la operación del contrato en realidad esto no tendría un control conjunto.

Pregunta 8– En su experiencia

- a) **¿En qué medida la aplicación de los requerimientos de la NIIF 11 permite a un operador conjunto presentar sus activos, pasivos, ingresos de actividades ordinarias y gastos de forma fiel y relevante?**

- b) **¿Existen situaciones en las que un operador conjunto no puede informar de esa forma? Si es así, por favor, describa estas situaciones y explique por qué la presentación no constituye una representación fiel y relevante de los activos, pasivos, ingresos de actividades ordinarias y gastos.**

Rta Belcorp/ Consideramos que el análisis del IASB es bastante claro respecto de cómo se deben contabilizar las operaciones conjuntas, donde se reconocen activos y pasivos de acuerdo al grado de participación mantenido en el acuerdo y en caso en que la responsabilidad vaya más allá se afecta también la cuenta por cobrar a los otros participantes. Esto demuestra que se están considerando todas las opciones, reflejando de forma adecuada los pasivos y por ende la operación conjunta.

Grasco : la operación conjunta se reconoce los activos y los pasivos en el porcentaje que le corresponda.

Rappi: la duda va como se reconoce la aptico0acion de loa activos y los pasivos en un negocio conjunto cuando existen activos.

Pregunta 9– En su experiencia

- a) **¿En qué medida los requerimientos de información a revelar de la NIIF 12 ayudan a una entidad a cumplir el objetivo de la NIIF 12, especialmente los nuevos requerimientos introducidos por la NIIF 12 (por ejemplo, los requerimientos sobre información resumida para cada negocio conjunto o asociada material o que tiene importancia relativa)?**
- b) **¿Ayudan los requerimientos de la NIIF 12 a que una entidad determine el nivel de detalle necesario para satisfacer el objetivo de la NIIF 12, de forma que esa información útil no se ensombrezca por la introducción de una gran cantidad de detalle o la agregación de partidas que tienen características diferentes?**
- c) **¿Qué información adicional que no es requerida por la NIIF 12, si la hubiera, sería útil para cumplir el objetivo de la NIIF 12? Si existe esta información, ¿por qué y cómo se utilizaría? Por favor, proporcione sugerencias sobre cómo se podría revelar esta información.**
- d) **¿Requiere la NIIF 12 que se proporcione información que no es útil para cumplir el objetivo de la NIIF 12? Si es así, por favor, especifique la información que considera innecesaria, por qué lo es y qué requerimientos de la NIIF 12 dan lugar a proporcionar esta información.**

Rta : Consideramos que los requerimientos de la NIIF 12 son suficientes para cumplir con el propósito de mostrar la información a los usuarios de los EEFF sobre la naturaleza y riesgos asociados a las participaciones en otras entidades.



Es importante conocer la información de cada negocio que impacta materialmente los EEFF para así tener una base de toma de decisiones para los usuarios de la información.

Dado lo anterior consideramos que la NIIF 12 se ajusta a las necesidades de revelaciones de EEFF, y los requerimientos adicionales que solicitaron en la fase 1 pueden ser excesivos ya que hacen referencia en su mayoría a las participaciones no controladoras.

Superfianciera: Ahora que se está en cumplimiento de las NIAS y de organismos multilaterales, lo que se pide es este marco se cumpla de forma completa, ya que no todas las entidades revelan a los inversionistas y las participaciones y las consecuencias de estas. Debe hacerse de forma adecuada colocando todo lo que tiene la compañía.

Pregunta 10– En su experiencia

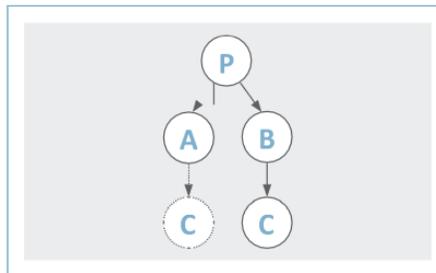
¿Existen temas no abordados en esta Solicitud de Información, incluyendo los que surgen de la interacción de la NIIF 10 y NIIF 11 y otras Normas NIIF, que considera que sean relevantes para esta Revisión posterior a la Implementación? Si es así, por favor, explique el tema y por qué considera que debe abordarse, en la Revisión posterior a la Implementación

No se tiene nada en particular.

- **GTT 92 – Combinaciones de negocios bajo control común Proyecto**

¿Qué son las combinaciones de negocios bajo control común?

Las combinaciones de negocios bajo control común son **fusiones y adquisiciones** en las que **participan empresas del mismo grupo**. El diagrama 1 muestra un ejemplo simple de una combinación de negocios bajo control común. Las empresas A, B y C están controladas por la misma parte, la empresa P. La empresa C es transferida de la empresa A a la empresa B.



Objetivo del proyecto	Explorar posibles requisitos de presentación de informes para una empresa receptora, que reducirían esa diversidad que existe en la práctica y proporcionarían a los usuarios de los estados financieros de la empresa receptora mejor información sobre estas combinaciones.
Problema	No hay una norma que aplique a las combinaciones de negocios bajo control común y se identificaron las siguientes prácticas que arrojan resultados distintos en materia de revelación de la información financiera: <ol style="list-style-type: none"> 1. Método de adquisición: NIIF 3 2. Método de unificación de intereses: en la práctica se una variedad de métodos de valores en libros y se revela poca información sobre estas combinaciones.

Etapas del Proyecto:	<p>La Junta ha publicado un Documento de Discusión que establece sus puntos de vista preliminares. La Junta está buscando comentarios sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la selección del método de medición; • cómo aplicar cada método de medición; y • la revelación de información sobre estas combinaciones.
-----------------------------	---

El proyecto está considerando transferencias de negocios bajo control común.

No contempla transferencias de activos bajo control común o transferencias de empresas que no tienen un negocio.

El proyecto está considerando si, y cuándo, el método de adquisición y el método de valor en libros deben usarse para combinaciones de negocios bajo control común para proporcionar a los usuarios de los estados financieros una mejor información sobre estas combinaciones.

Tabla 1.1 — Diferencias en la práctica de presentación de informes

Descripción	Método de adquisición	Método de valor en libros
¿Cómo mide la Empresa B los activos y pasivos de la Empresa C recibidos en la combinación?	Valor razonable, con excepciones limitadas	Valor en libros: en la práctica se utilizan varios valores en libros, por ejemplo, los informados: <ul style="list-style-type: none"> • por la empresa C (la empresa transferida); o • por la Empresa P (la parte controladora).
¿La Empresa B reconoce todos los activos y pasivos identificables de la Empresa C recibidos en la combinación?	Sí, con limitadas excepciones	No, solo activos y pasivos ya reconocidos antes de la combinación
¿La Empresa B reconoce la plusvalía como resultado de la combinación?	Sí, a menos que la combinación resulte en una ganancia	No
¿A partir de qué fecha la Empresa B incluye en sus estados financieros los activos, pasivos, ingresos y gastos de la Empresa C?	Desde la fecha de la combinación	Se aplican varios enfoques, por ejemplo, incluidos los activos, pasivos, ingresos y gastos de la Empresa C: <ul style="list-style-type: none"> • a partir de la fecha de la combinación; o • desde el comienzo del período más antiguo presentado.





Comité Técnico del Sector Real

5. Proposiciones y varios:

Cada miembro del Comité debe enviar los comentarios del GTT92 a más tardar el día 10 mayo 2021.

	
EDWIN NOVOA DUARTE	SANDRA MILENA ANZOLA
<i>Presidente</i>	<i>Secretaría Técnica</i>